

1.210-12.19-

Santiago de Cali, 28 de diciembre de 2022

Doctora
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto prórroga a las Órdenes de Compra Nos. 99116, 99118 y 9913 YUBARTA S.A.S. (NIT 805.018.905) – OC 99119 y 99120 DOTACION INTEGRAL S.A.S. (NIT 830.513.863) – OC 99126 CONFECCIONES PAEZ S.A. (NIT 817.000.830).

Se emite concepto jurídico sobre la viabilidad de realizar las prórrogas a las órdenes de compra Nos.99116, 99118 y 99113 celebradas con YUBARTA S.A.S, órdenes de compra Nos.99119 y 99120 celebradas con DOTACION INTEGRAL S.A.S. y la orden de compra No. 99126 celebrada con CONFECCIONES PAEZ S.A., al respecto de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con base a lo anterior se verificó la documentación presentada:

DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO EN CARPETA	OBSERVACIONES
Solicitud de Otro Sí	SI	La prórroga se realiza con base a la solicitud elevada por los Supervisores del contrato Álvaro José Zuluaga Cardona y Omar David Castelblanco Suárez aprobada por el despacho.
Proyecto OTROSI	NO	Teniendo en cuenta que se trata de ordenes de compra realizadas a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las modificaciones correspondientes se efectúan a través de esta plataforma.

Viabilidad del OTROSI	SI	Que el principio de la autonomía de la voluntad rige la decisión entre contratante y contratista sobre la celebración de adiciones y/o modificaciones contractuales.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	NO	Las prorrogas solicitadas no generan erogaciones presupuestales adicionales para el Departamento.
Garantías	SI	Teniendo en cuenta que se realiza prorroga el contratista debe ampliar las Garantías entregadas.

Que los proveedores mediante comunicación a la supervisión en la cual informan: "...en el momento se presenta escasez de materias primas (telas e insumos) por parte de nuestros proveedores como consecuencia de la congestión y retraso en la operación logística en los puertos y la alta rotación de personal en las plantas de producción ocasionando serias perturbaciones a nuestros esquemas de producción que no permiten cumplir con la programación lo cual no ha facilitado iniciar la planificación y ejecución adecuada de las órdenes de compra relacionadas"; igualmente " el desabastecimiento de materias primas que sufren actualmente nuestros proveedores de cueros, zuelas e insumos hasta por 40 días ocasiona una notable perturbación en la programación de la producción sumado a que las alternativas de abastecimiento no son viables ya que el mercado se encuentra totalmente desabastecido por la temporada ..."; que por lo expuesto anteriormente y ante la imposibilidad de atender las órdenes de compra dentro del término, solicitan ampliar el plazo de entrega hasta el día 31 de enero del 2023, con el fin de cumplir con la entrega de los elementos requeridos.

Que, consultado, en el sector textil, marroquinería y en general el gremio manufacturero se sigue evidenciando que persiste el represamiento en los puertos de las materias primas necesarias para la producción y entrega de los insumos primarios para sus procesos de producción. Uno de los grandes problemas que ha dejado la pandemia en todo el mundo, es el atasco de contenedores en los puertos logísticos, a esto se le ha llamado "La crisis de los contenedores"; una escasez de contenedores para transportar productos desde Asia a Occidente, y esto no quiere decir que no existan contenedores en el mundo, el problema radica en que están atascados y vacíos en diferentes partes ocupando espacio, en especial, en los diferentes puertos del mundo. Cabe aclarar que esta "crisis de los contenedores" no es solo la poca cantidad disponible para transportar insumos y elementos de demanda. Que, en este orden de ideas, la supervisión conceptúa que lo expresado por los proveedores es totalmente lógico y ajustado a la realidad actual del sector y no tiene sentido entregar el calzado sin las prendas de vestuario teniendo en cuenta la logística y el desplazamiento del

✍

✍

personal, por tanto, solicita prorrogar las órdenes de compra para realizar una sola entrega completa.

Que, la supervisión solicitó la autorización previa de este despacho para proceder a modificar el plazo de ejecución en las órdenes de compra e incluirlas en la relación de reservas excepcionales para asegurar los recursos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la celebración de las órdenes de compra No. 99116, 99118, 99119, 99113, 99120 y 99126.

Que, en consecuencia y conforme a las consideraciones anteriormente expuestas se constituye la explicación amplia y suficiente de la fuerza mayor por lo cual se deben prorrogar y constituir las reservas excepcionales para asegurar los recursos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la celebración de las órdenes de compra. Y, oferta, sino que ha hecho que los barcos y el transporte marítimo se queden suspendidos hasta 70 días a la espera del descargue. Lo anterior, sumado a la aun persistente crisis del sector por culpa del contrabando y el ingreso de mercancías de menor calidad y bajo precio de mercados externos ha retrasado notablemente el desarrollo de este sector de la industria afectando considerablemente las ventas para final de la presente vigencia.

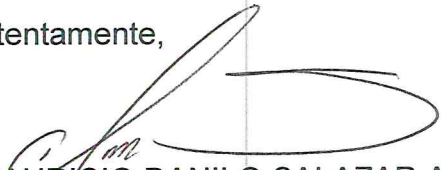
Que dicha modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mérida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"

De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de las prórrogas de las órdenes de compra No. 99116, 99118, 99119, 99113, 99120 y 99126, por lo que se procede a

impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos para proceder a la modificación de prórroga y aprobación por ambas a través del procedimiento establecido en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El presente concepto se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador

Atentamente,


MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional Contratista 

